

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACAMBAY DE RUIZ
CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO**

JULIO 2025

©Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda 2025-2027

Dirección de Servicios Públicos

Palacio Municipal, Plaza Hidalgo No.1, Colonia Centro

C.P. 50300

Teléfonos 718 10 10 000 (ext. 307)

Impreso y editado en Villa de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

2025

ÍNDICE

MARCO JURÍDICO.....	5
CONSIDERANDO.....	6
TÍTULO PRIMERO.....	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO ÚNICO.....	7
OBJETO Y DEFINICIONES.....	7
TÍTULO SEGUNDO.....	8
DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN.....	8
TÍTULO TERCERO.....	9
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR.....	9
CAPÍTULO PRIMERO.....	9
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.....	9
CAPÍTULO SEGUNDO.....	10
DE LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.....	10
CAPÍTULO TERCERO.....	11
DE LA COORDINACIÓN DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.....	11
CAPÍTULO CUARTO.....	13
DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES, PANTEONES Y RASTRO.....	13
CAPÍTULO QUINTO.....	14
DE LA UNIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	14
TÍTULO CUARTO.....	15
DE LAS ATRIBUCIONES.....	15
CAPÍTULO PRIMERO.....	15
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.....	15

CAPÍTULO SEGUNDO.....	16
DE LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.....	16
CAPÍTULO TERCERO.....	18
DE LA COORDINACIÓN DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.....	18
CAPÍTULO CUARTO.....	19
DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES, PANTEONES Y RASTRO MUNICIPAL.	19
SECCIÓN PRIMERA.....	19
DE PANTEONES.....	19
SECCIÓN SEGUNDA.....	20
DEL RASTRO.....	20
SECCIÓN TERCERA.....	24
DE CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS..	24
CAPÍTULO QUINTO.....	25
DE LA UNIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	25
TÍTULO QUINTO.....	26
DE LAS LICENCIAS Y SUPLENCIAS.....	26
TÍTULO SEXTO.....	27
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.....	27
TRANSITORIOS.....	28
VALIDACIÓN.....	29
HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....	30

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley de Aguas Nacionales.

Ley General de Salud.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ley de Agua para el Estado de México.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Código Administrativo del Estado de México.

Código Civil del Estado de México.

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.

Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Código Penal del Estado de México.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Células del Cuerpo Humano.

Reglamento de Salud del Estado de México.

Bando Municipal vigente para el municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México.

C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN II Y 32, ASÍ COMO, LOS DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL BANDO MUNICIPAL 2025 DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, estará a cargo de los municipios.

Así también; reconoce la potestad del municipio para reglamentar su actuación, por lo que resulta necesario establecer un marco jurídico y actualizado que posibilite satisfacer las necesidades de la población, respecto a los servicios públicos, regulado el actuar y la responsabilidad de los servidores y demás sujetos obligados que integran la Dirección.

El artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Que en el Bando Municipal 2025, la Dirección de Servicios Públicos, se constituye como la dependencia que tiene como principal atribución la prestación de servicios públicos en el municipio de Acambay de Ruiz Castañeda.

En mérito de lo expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1. El presente reglamento, es de orden público, observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas municipales de la Dirección de Servicios Públicos, Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, Coordinación de Parques, Jardines, Panteones y Rastro Municipal y de la Unidad de Alumbrado Público; teniendo por objeto, regular las atribuciones, organización, estructura orgánica y funcionamiento de las mismas.

Artículo 2. La Dirección de Servicios Públicos, es una dependencia de la Administración Pública Municipal y tiene las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable y se encarga de la programación, prestación, supervisión y ejecución de los servicios públicos municipales que le competen en el ámbito de territorio municipal.

Artículo 3. Para el buen desempeño de sus actividades, deberá asegurarse la disposición de los recursos humanos, materiales, financieros y naturales necesarios para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo.

Artículo 4. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Animales permitidos:** bovinos, ovinos y porcinos.

- II. **Ayuntamiento:** Al órgano de gobierno colegiado, integrado por las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura y las Regidurías que establezca la ley;
- III. **Código de Procedimientos:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- IV. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- V. **Constitución Federal:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VII. **Coordinaciones:** A las Coordinaciones que conforman la dirección;
- VIII. **Unidad:** A la Unidad que conforma la dirección;
- IX. **Coordinador:** A la Persona Titular de las Coordinaciones;
- X. **Titular:** A la Persona Titular de la Unidad;
- XI. **Dirección:** A la Dirección de Servicios Públicos,
- XII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIII. **Municipio:** Al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda;
- XIV. **Persona Titular de la Presidencia Municipal:** Al Presidenta Municipal Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda;
- XV. **Rastro:** Al rastro municipal; y
- XVI. **Residuos Sólidos:** A los materiales desechados que son susceptibles a valorización, mismos que son clasificados como urbanos, de manejo especial y peligrosos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN

Artículo 5. En el ámbito municipal, son responsables para el desarrollo, en materia de servicios públicos:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Titular de la Presidencia Municipal;

- III. Dirección;
- IV. Coordinaciones; y
- V. Unidad.

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus atribuciones la dirección, se auxiliará de las siguientes coordinaciones y unidad:

- I. Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- II. Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos;
- III. Coordinación de Parques, Jardines, Panteones y Rastro Municipal; y
- IV. Unidad de Alumbrado Público.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 7. La Persona Titular y demás personal adscrito a la dirección, conducirán sus actividades en forma programada, en apego a lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal, y demás programas que sean del ámbito municipal, regional, estatal o federal, observando lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8. La Persona Titular, para el cumplimiento de sus metas, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear y organizar la prestación de los servicios públicos, mediante la implementación de programas operativos anuales y emergentes;
- II. Vigilar que la prestación de los servicios públicos, se realicen conforme a los programas de gobierno municipal;
- III. Proponer a la Persona Titular de la Presidencia Municipal, la celebración de convenios que sean de su competencia;
- IV. Acordar con los coordinadores y titular de cada área, los asuntos que sean de su competencia para brindar la atención oportuna a la población en general;

- V. Participar en los comités, comisiones o actividades que emanen de sus atribuciones o bien sean asignadas por la Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- VI. Proponer al ayuntamiento por conducto de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, la creación de órganos u organismos auxiliares, que resulten necesarios para el buen desempeño de sus atribuciones;
- VII. Dirigir y supervisar al personal a su cargo, a efecto de que las actividades encomendadas se realicen en tiempo y forma;
- VIII. Delegar en la Persona Titular de las Coordinaciones y Unidad que integran la dirección, las funciones que sean necesarias, para el cumplimiento de las atribuciones y actividades, que tienen conferidas;
- IX. Evaluar y enriquecer los programas de trabajo que presente la Persona Titular de las Coordinaciones y Unidad que conforman la dirección;
- X. Evaluar el desempeño de la Persona Titular de las Coordinaciones y Unidad que integran la dirección, para determinar el grado de eficiencia y eficacia; así como, el cumplimiento de las atribuciones que tienen delegadas y encomendadas y por ende mejorar la prestación de servicios brindados a la ciudadanía
- XI. Solicitar a la Persona Titular de las Coordinaciones y Unidad, un informe mensual del cumplimiento de sus funciones y actividades, encomendadas;
- XII. Administrar eficientemente los recursos humanos, financieros y materiales en la prestación de los servicios públicos; y
- XIII. Las demás que determine la Persona Titular de la Presidencia Municipal y las que señale la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9. Corresponde a la Persona Titular de la Coordinación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, construir, operar y mantener los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, así como lo concerniente a la laguna de estabilización;
- II. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- III. Implementar acciones necesarias para el tratamiento y reutilización de aguas residuales;
- IV. Implementar las medidas necesarias para prevenir la contaminación del agua para la prestación de este servicio público;
- V. Proponer convenios de colaboración para construir, operar y administrar sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado; así como, mejorar y mantener la infraestructura del tratamiento de las aguas residuales;
- VI. Realizar verificaciones a los trabajos de rebombeo y suministro de agua potable por medio de vehículos tipo pipa;
- VII. Remitir informe de sus actividades a la instancia correspondientes; y
- VIII. Las demás que se le confieran en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA COORDINACIÓN DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
SÓLIDOS

Artículo 10. Para su eficiente ejecución, la Persona Titular de la Coordinación, deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios y convenientes para la prestación eficaz del servicio;
- II. Organizar campañas de limpieza, en coordinación con las dependencias federales, estatales, municipales, juntas de vecinos, centros educativos y demás entidades del sector social o privado;
- III. Determinar sectores y rutas para la recolección de residuos sólidos o desperdicios;
- IV. Señalar los lugares en donde deberán efectuarse la recolección por medio de depósitos; así como, el funcionamiento de los mismos;

- V.** Instalar depósitos de basura a fin de que se cubra la necesidad de la población, velando por el buen funcionamiento y mantenimiento;
- VI.** Atender las quejas que se presentan con relación a la operación del servicio;
- VII.** Verificar que la recolección y transporte de los residuos sólidos, se hagan de conformidad con las previsiones, programaciones y capacidad operativa, debiéndose hacer en vehículos acondicionados o especiales para este servicio;
- VIII.** Realizar verificaciones a las rutas correspondientes al servicio de barrido manual;
- IX.** Orientar a la ciudadanía, sobre su responsabilidad para el manejo y destino de los escombros y desechos generados por la actividad de construcción, residuos de índole forestal, animales muertos, heces de animales de compañía y/o restos de animales para el consumo como: ganado porcino, ovino y avícola;
- X.** Realizar verificaciones a domicilios, negocios, predios urbanos o rústicos y a los basureros, en coordinación con autoridades sanitarias y municipales; a fin, de constatar el grado de contaminación e higiene, en términos de la normatividad aplicable;
- XI.** Realizar los reportes de actividades y solicitudes, para entrega ante la autoridad correspondiente;
- XII.** Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de los residuos sólidos y desperdicios;
- XIII.** Instruir al personal para la correcta ejecución de sus tareas diarias;
- XIV.** Coordinarse con la persona responsable del comercio en el municipio, para que todo locatario, tianguista o puestos sobre la vía pública, mantenga limpio el espacio de concurrencia colectiva;
- XV.** Informar a los responsables de empresas, negocios o entes productores, sobre el pago a realizarse por la recolección de residuos a gran escala, que no recaen en la categoría de “especial”, para brindar el servicio correspondiente; y
- XVI.** Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES, PANTEONES Y RASTRO

Artículo 11. Le corresponde al titular de la coordinación:

- I. Supervisar la elaboración de las órdenes de entero, para realizar el pago en la Tesorería Municipal, por el servicio de inhumación en el Panteón Municipal;
- II. Asignación de espacios disponibles en el panteón municipal, destinados a la inhumación de cadáveres, a ciudadanos de Cabecera Municipal;
- III. Verificar mediante expediente físico y electrónico, el estatus de los predios en el panteón municipal;
- IV. Verificar que se lleve a cabo la exhumación de cadáveres y restos áridos en el panteón municipal, conforme a la legislación correspondiente;
- V. Diseñar políticas internas para el buen uso de las instalaciones del panteón municipal; las cuales deberán colocarse en un lugar visible para los usuarios;
- VI. Vigilar el cumplimiento, por parte de los usuarios, de las políticas internas del panteón municipal;
- VII. Autorizar la construcción de criptas previo pago de derechos conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Dar seguimiento al procedimiento de inhumación de cadáveres con identidad desconocida, en coordinación y bajo los permisos de la Fiscalía General de Justicia;
- IX. Supervisar el correcto mantenimiento de las áreas verdes del ámbito municipal;
- X. Proponer lineamientos para el uso del Rastro y Panteón Municipal, conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Dar seguimiento a las solicitudes ingresadas por la ciudadanía, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al presupuesto asignado;
- XII. Supervisar las diferentes actividades relativas al funcionamiento del rastro municipal; y
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA UNIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 12. Son atribuciones de la Persona Titular de la Unidad:

- I. Coordinar los trabajos con otras dependencias o instituciones cuando se afecten o involucren las instalaciones de alumbrado público;
- II. Coordinar el trabajo de las cuadrillas de verificación y mantenimiento del alumbrado público en el primer cuadro, de la Cabecera Municipal y las comunidades del municipio;
- III. Colocar y mantener las lámparas o luminarias en vialidades, plazas, áreas e instalaciones públicas;
- IV. Documentar las modificaciones y ampliaciones de las instalaciones cuando estas se realicen;
- V. Rendir los diagnósticos y avalúos que le soliciten, de los daños causados por terceros a las instalaciones de alumbrado público. El monto del avalúo deberá cubrir el importe de las maniobras realizadas con motivo de las mismas y se hará efectivo su cobro a través de la Tesorería Municipal;
- VI. Supervisar que todo el equipo vehicular, materiales y herramientas de trabajo del alumbrado público estén en óptimas condiciones para su buen funcionamiento;
- VII. Remitir el informe de actividades y solicitudes a la instancia correspondiente;
- VIII. Realizar la orden de entero para el cobro por el servicio de energía eléctrica a los locatarios del mercado municipal y el corredor huamango de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Atender las solicitudes con mano de obra, en materia de alumbrado público y energía eléctrica de las dependencias, organismos descentralizados, y órgano autónomo de la Administración Pública Municipal, instituciones educativas y centros de salud del municipio, de acuerdo al presupuesto; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 13. La dirección, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación vigente, será la responsable de dotar los servicios públicos municipales promoviendo el desarrollo con equidad social; para así, lograr los avances en el crecimiento económico sustentable del municipio.

Artículo 14. La dirección coadyuvará con las coordinaciones y unidad, la formulación, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de acuerdos, circulares, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones jurídicas administrativas que resulten necesarios; así como, su actualización o modificación; en su caso, se someterá lo conducente a consideración del Cabildo, a través de la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 15. La dirección, a través de la Persona Titular de las Coordinaciones y Unidad; así como, de las personas servidoras públicas adscritas a éstas, formularán su programa operativo de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto que tenga asignado; mismo que será congruente con los programas de las demás dependencias y entidades.

Artículo 16. Además de lo antes señalado, la dirección tiene las siguientes funciones:

- I. Establecer políticas operativas, con el objetivo de desarrollar con eficiencia y eficacia cada una de las funciones de las coordinaciones y unidad, a su cargo;
- II. Identificar las necesidades prioritarias de servicios públicos, dentro del municipio, a través de la Persona Titular de las Coordinaciones y Unidad;
- III. Realizar y presentar un informe mensual del avance y cumplimiento de las funciones; a la Persona Titular de la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría Técnica;

- IV. Controlar y supervisar el ejercicio del gasto de las coordinaciones y unidad, adscritas a la dirección;
- V. Atender las peticiones de los ciudadanos, de acuerdo al presupuesto, sobre la materia y brindarles respuesta oportuna, a través de las coordinaciones y unidad;
- VI. Verificar que el equipo, vehículos, materiales y herramientas de trabajo estén en óptimas condiciones, para el mejor desempeño de las actividades;
- VII. Gestionar recursos en materia de servicios públicos ante los niveles de gobierno;
- VIII. Facilitar la toma de decisiones en la operatividad de las Coordinaciones y Unidad;
- IX. Administrar de la mejor manera los recursos humanos y económicos asignados a la Dirección;
- X. Dar seguimiento a los programas y proyectos para el embellecimiento de áreas verdes del municipio;
- XI. Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales cuando estas lo requieran;
- XII. Supervisar las acciones realizadas en el rastro municipal, como son el adecuado funcionamiento de la recepción, matanza, cobro y demás actividades propias;
- XIII. Dar seguimiento a las acciones de la coordinación en materia de rastros, para mantener en óptimas condiciones sanitarias el rastro municipal; y
- XIV. Las demás disposiciones que le confiera la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO

Artículo 17. La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y administración de la laguna de estabilización de aguas residuales, estará a cargo del ayuntamiento, a través de la coordinación; y tiene como finalidad la operación, funcionamiento, conservación, mantenimiento,

rehabilitación y ampliación de dichos servicios públicos dentro de la circunscripción territorial.

Artículo 18. La coordinación estará a cargo de una Persona Titular de la misma, que será nombrado y removido por la Persona Titular de la Presidencia Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México y para el desarrollo de sus funciones se auxiliar del personal adscrito a ésta.

Artículo 19. Para el ejercicio de sus funciones la Coordinación, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Emitir dictámenes de factibilidad con base a la infraestructura hidráulica instalada, para la dotación de servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Implementar las medidas necesarias para prevenir la contaminación del agua a través de los convenios que suscriba el ayuntamiento;
- III. Llevar el control de las verificaciones practicadas para garantizar la calidad del agua;
- IV. Plantear, organizar, operar y mantener los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, así como lo concerniente a la laguna de estabilización;
- V. Llevar a cabo convenios de colaboración con las instancias competentes, para construir, operar y administrar sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como mejorar y mantener la infraestructura del tratamiento de las aguas finales;
- VI. Implementar acciones necesarias para el tratamiento y reutilización de aguas residuales;
- VII. Dotar de agua, a través de pipas, a las localidades, instituciones educativas, Centros de Salud, a particulares y al hospital del municipio, de acuerdo a la solicitud y pago, en su caso;
- VIII. Mantener en buen estado la red de agua potable de la Cabecera Municipal;
- IX. Atender, con revisión y mano de obra, en su caso, las solicitudes de mantenimiento de la red de agua potable de las localidades del municipio;

- X. Coordinar con las áreas competentes la realización de estudios y obras de construcción, operación, instalación, conservación, mantenimiento y disposición final del agua residual;
- XI. Implementar el procedimiento de verificación de aquellos usuarios del servicio de agua potable que no cumplan con la normatividad aplicable; y
- XII. Las demás disposiciones que le confiera la normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA COORDINACIÓN DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
SÓLIDOS

Artículo 20. La coordinación, tiene por objeto la recolección, traslado y disposición final de residuos y desechos sólidos generados en el territorio municipal y comprenderá:

- I. El aseo de calles, avenidas y calzadas;
- II. La recolección de residuos sólidos, ornatos de festividades y el desperdicio que se genera en las áreas públicas de la Cabecera Municipal y de las comunidades que conforman el municipio;
- III. La recolección de residuos sólidos y desperdicios originados en los establecimientos comerciales, industriales, habitacionales, según se estipule en el presente apartado o se convenga con particulares o propietarios;
- IV. La recolección de residuos sólidos y el desperdicio que se genera en las orillas de los cauces de ríos y arroyos en el territorio municipal;
- V. La ubicación de botes o recipientes captadores de basura en plazas, jardines y lugares públicos o concurridos;
- VI. Llevar a cabo acciones de sensibilización para el uso adecuado y racional de productos derivado del plástico, sustituyéndolos de manera gradual por productos biodegradables; y
- VII. Las demás disposiciones que le confiera la normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES, PANTEONES Y RASTRO
MUNICIPAL

Artículo 21. La coordinación, es la encargada de planificar, organizar y ejecutar las acciones necesarias para el mantenimiento, conservación, rehabilitación y mejora de los espacios públicos verdes, del panteón municipal y las instalaciones del rastro municipal, con el fin de garantizar su buen funcionamiento, higiene, seguridad y disponibilidad para el servicio del municipio y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Mantenimiento y conservación de los parques, jardines, panteón municipal y rastro municipal, de acuerdo al presupuesto asignado;
- II. Recibir las solicitudes de la ciudadanía en el ámbito de su competencia;
- III. Conservar, en buen estado, la imagen de la Cabecera Municipal, con el mantenimiento arbóreo y ornamental en los jardines;
- IV. Organizar y supervisar al personal operativo de la coordinación; así como, todos los trabajos relacionados a la limpieza y mantenimiento de parques, jardines, panteón municipal y rastro;
- V. Diseñar y ejecutar los mecanismos operativos para realizar las actividades relacionadas con la administración y el buen funcionamiento de los servicios que proporciona la coordinación;
- VI. Organizar, administrar y controlar el funcionamiento de la prestación del servicio; y
- VII. Las demás disposiciones que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 22. Para la prestación de los servicios que realiza la coordinación se auxiliara para el desarrollo de sus atribuciones de:

SECCIÓN PRIMERA
DE PANTEONES

Artículo 23. El servicio de panteones tiene como objeto la disposición final de restos humanos conforme a las normas legales y sanitarias dictadas al respecto, previo permiso de la autoridad competente.

Artículo 24. En caso de las personas desconocidas, la inhumación en el panteón municipal, sólo se hará con orden de la Fiscalía General de Justicia, autoridades judiciales o sanitarias. Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común, la cual deberá contar con señalización y número distintivo acorde al libro de registro.

Artículo 25. Exhumar los cadáveres no identificados depositados en la fosa común del panteón municipal, se realizará previa autorización de la autoridad competente aplicando los protocolos para tales efectos.

Artículo 26. Llevar el control y registro de inhumaciones, exhumaciones, asignación de espacios y concesiones de lotes.

Artículo 27. Coadyuvar con las Autoridades Auxiliares de las diferentes comunidades del municipio de Acambay, con la gestión de los diversos trámites para el funcionamiento de sus panteones.

Artículo 28. El uso y mantenimiento de los panteones de las comunidades que integran el territorio municipal, será por usos, costumbres y de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 29. La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante un plazo de siete años con opción a refrendo al término de los cuales, si no se refrenda volverá al dominio pleno del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 30. Cuando una fosa, cripta o nicho hubiere estado abandonado durante cinco años, el Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, podrá hacer uso de aquellos de acuerdo a la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RASTRO

Artículo 31. El servicio del rastro municipal, tiene por objeto realizar la matanza de ganado en condiciones de salubridad; para garantizar, las medidas sanitarias en el consumo humano; de acuerdo a las disposiciones aplicables.

Artículo 32. La administración del rastro corresponde al ayuntamiento, a través de la persona que para tal efecto designe la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 33. El rastro, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recepción y guarda en los corrales de los animales destinados a la matanza;
- II. Sacrificio y evisceración de los animales de matanza;
- III. Desolladura y corte de cabezas y patas;
- IV. Retiro en lugares propicios de productos y subproductos cárnicos y
- V. Cualquier otro servicio colateral a los anteriores.

Artículo 34. El servicio del rastro, se brinda a través de la delegación de funciones por parte de la Persona Titular de la Coordinación, a:

- I. La Persona Encargada del Rastro Municipal;
- II. Un Médico Veterinario Zootecnista;
- III. Matanceros; y
- IV. Auxiliares.

Artículo 35. El Encargado del rastro, tiene bajo su responsabilidad las siguientes áreas:

- I. Administración;
- II. Calderas;
- III. Corraletas;
- IV. Estercolero;
- V. Lavado y perchas;
- VI. Matanza por especies; y
- VII. Viscerado.

Artículo 36. El encargado del rastro, tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar, dirigir y administrar el funcionamiento del rastro;
- II. Determinar las áreas de acceso a los usuarios;
- III. Vigilar el buen orden dentro del rastro;

- IV.** Reportar por escrito las infracciones o faltas cometidas por los trabajadores del rastro, así como realizar el acta administrativa correspondiente a la falta o infracción cometida, haciendo entrega de una copia de dicho documento al trabajador, a la coordinación y al área de personal del ayuntamiento;
- V.** Reportar a los usuarios que no cumplan con las disposiciones de este reglamento, con el objeto de que se determine la sanción correspondiente;
- VI.** Vigilar que el transporte sanitario de toda clase de productos y subproductos cárnicos se haga oportunamente y con las medidas de higiene requeridas dentro del rastro;
- VII.** Presentar informe mensual y escrito de todo lo relacionado al rastro, a la coordinación;
- VIII.** Cuidar que los cueros, canales, vísceras y cabezas sean debidamente marcadas para su identificación;
- IX.** Cuidar que las instalaciones, equipo, herramienta y básculas del rastro reciban el uso adecuado, si no fuera así el responsable del rastro en este caso, el administrador, se le instaurará el procedimiento respectivo, y podrá ser sancionado;
- X.** Establecer las medidas de seguridad necesarias para impedir que persona alguna disponga ilegalmente de productos, subproductos cárnicos, esquilmos o desperdicios de la matanza;
- XI.** Organizar los turnos y horarios del servicio de matanza de acuerdo con las necesidades y condiciones del rastro;
- XII.** Impedir el acceso a personas en estado de ebriedad o a quienes sean ajenos al servicio del rastro;
- XIII.** Proponer las medidas de seguridad e higiene para evitar siniestros en las instalaciones del rastro;
- XIV.** Proporcionar auxilio necesario en caso de siniestros o accidentes y demás situaciones que pongan en peligro la vida de las personas o la seguridad de las instalaciones;
- XV.** Participar y coadyuvar en las acciones de las autoridades sanitarias competentes de esta materia; y

XVI. Las demás que le sean encomendadas por el ayuntamiento a través del encargado de la comisión edilicia o por orden directa de la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 37. El personal del rastro, desarrollará las siguientes funciones:

- I.** Realizar la matanza del ganado para el abasto y consumo humano, siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable;
- II.** Verificar que la introducción de ganado se realice un día antes de la matanza, atendiendo las disposiciones que se establezcan para tal efecto;
- III.** Deberá cuidar que se cumplan todos los requisitos establecidos, así como otros ordenamientos de carácter Federal y Estatal para evitar que los animales destinados a la matanza sean tratados con crueldad;
- IV.** Verificar que los desechos generados con motivo de la matanza no sean comercializados y sean tratados conforme a la Norma Oficial Mexicana y Norma Técnica Estatal Ambiental aplicables, mismas que establecen los requisitos para el almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en los centros de sacrificio de animales para consumo humano;
- V.** Informar que está prohibido depositar dichos residuos a cielo abierto, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en sistema de alcantarillado municipal;
- VI.** Deberá verificar la legal procedencia y salud de los animales introducidos al mismo para su matanza, en caso de detectar animales de dudosa procedencia y no sanos deberá dar aviso a la autoridad competente;
- VII.** Informará a los usuarios que toda persona que sea sorprendida introduciendo ganado con sustancias químicas prohibidas, se hará acreedor al siguiente procedimiento: el ganado será decomisado, sacrificado e incinerado, y los gastos que se originen correrán a su cargo del propietario, además de la sanción administrativa o penal que corresponda de acuerdo con las disposiciones en la materia;

- VIII. Entregar el reporte mensual sobre el registro de animales que fueron sometidos a la matanza; y
- IX. Las demás aplicables a la materia.

Artículo 38. Los trabajadores tienen prohibido:

- I. Presentarse en estado de ebriedad o influjo de algún narcótico, droga o enervante en el desempeño de sus funciones;
- II. Faltarles al respeto a sus compañeros y a los usuarios del rastro;
- III. Realizar actividades ajenas a las relacionadas con la función del rastro;
- IV. Maltratar o darle uso inadecuado al equipo de trabajo o a las instalaciones;
- V. Presentarse a laborar sin la ropa de trabajo que el ayuntamiento proveerá (botas de hule, overol o similar, mandil de hule, casco protector, cubre bocas y guantes);
- VI. Ingerir alimentos, fumar o jugar en el área de sacrificio de los animales;
- VII. Cualquier otra que pueda poner en peligro la integridad física de los demás trabajadores o usuarios o de las mismas instalaciones;
- VIII. Hurtar o disponer de productos o subproductos cárnicos de la matanza, cortar a mutilar los canales o viseras en cualquiera de sus partes;
- IX. Realizar matanza, fuera de las instalaciones del rastro municipal;
- X. Cualquier acto u omisión análoga a los anteriores; y
- XI. Pedir dativa o contraprestación alguna por los servicios que presten en el desempeño de su trabajo como empleados del rastro.

Artículo 39. La matanza de animales permitidos, deberá hacerse únicamente en el rastro, de acuerdo a la normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

Artículo 40. Los servicios públicos de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, se orientan hacia la remodelación, conservación, mantenimiento de la infraestructura existente, la ampliación y construcción de nuevas obras; realizando las siguientes funciones:

- I. Mantenimiento y conservación de avenidas y vialidades, vías de acceso a la cabecera municipal;
- II. Mantenimiento de los parques y jardines de las diferentes comunidades del municipio;
- III. Poda de arbustos en donde se requiera o se solicite, siendo obligatoria en avenidas, calles, jardines, camellones y glorietas ajardinadas;
- IV. Arborización y ornamentación con flores y planta en jardines;
- V. Optar por un sistema de riego en parques, jardines y áreas verdes, preferentemente con aguas residuales tratadas;
- VI. Respuesta a las solicitudes sobre poda en los tiempos establecidos;
- VII. Realizar los reportes correspondientes de sus actividades; y
- VIII. Las demás que en materia apliquen.

Artículo 41. El Parque Cruz Colorada, se establece como medio de recreación, cultura y esparcimiento para los habitantes del municipio, turistas nacionales y extranjeros.

Artículo 42. Si se descubriera que algún visitante ha realizado omisiones que puedan afectar las instalaciones, la integridad de la fauna y flora que habitan en alguna de las áreas recreativas; se dará aviso inmediato a las autoridades competentes, a fin de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 43. Dentro de las áreas recreativas deberán indicarse mediante avisos que se establezcan en lugares visibles, los derechos y obligaciones que el público usuario debe observar, para su seguridad, la del patrimonio de la ciudadanía, así como todo el entorno ecológico.

CAPÍTULO QUINTO DE LA UNIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 44. La unidad, tiene por objeto la colocación y mantenimiento de lámparas o luminarias en vialidades, plazas, áreas e instalaciones públicas, siendo corresponsables en el cuidado de las mismas, entre ayuntamiento y población.

Artículo 45. La unidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el trabajo de las cuadrillas de verificación y mantenimiento de alumbrado público en todo el municipio;
- II. Solicitar los materiales necesarios para corregir las deficiencias de alumbrado público;
- III. Administrar, correctamente, el material que se suministra para la operación del servicio de alumbrado público;
- IV. Solicitar, conservar y administrar el almacén de materiales de reserva;
- V. Elaborar en coordinación con la dirección, programas y proyectos para mejorar la iluminación en el municipio;
- VI. Implementar estrategias para el ahorro de energía eléctrica, a través de la adquisición de luminarias que garanticen mejores rendimientos.
- VII. Hacer registros gráficos y fotográficos de todo el material que se encuentre en bodega y que se adquiera; y
- VIII. Las demás que en materia apliquen.

Artículo 46. El servicio se prestará conforme a las normas y procedimientos técnicos que al efecto dicte la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 47. La colocación de lámparas y luminarias será exclusivamente cuando el beneficio sea colectivo; tratándose de alumbrado que solo beneficie una vivienda o lugares que por su naturaleza no lo requieran, se podrán autorizar únicamente con cargo al particular; no se permitirá que se utilice la electricidad del alumbrado público para fines personales, uso habitacional, comercios, entre otros.

TÍTULO QUINTO DE LAS LICENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 48. Las ausencias de las personas servidoras públicas que integran la dirección, podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 49. Las ausencias temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal y las Condiciones Generales de Trabajo establecidas por el ayuntamiento.

Artículo 50. Las ausencias temporales de la Persona Titular y del personal adscrito a la dirección, deberán ser debidamente justificadas y apegadas a derecho.

Artículo 51. En caso de ausencia definitiva del personal adscrito a la dirección, la Persona Titular de la Presidencia Municipal, podrá proponer a la persona servidora pública que ocupe dicho cargo; designación que se hará en términos de las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 52. Para efectos de este reglamento, se entiende por responsabilidad, el acto u omisión del personal de la dirección que entorpezca la buena marcha de las actividades en las que intervengan, ya sea, por negligencia dolo o mala fe, por:

- I. No realizar las actividades encomendadas, sin causa justificada; y
- II. No acatar las instrucciones de trabajo giradas por sus superiores.

Artículo 53. Toda responsabilidad administrativa que se origine por el incumplimiento o inobservancia de lo establecido en este reglamento por las personas servidoras públicas, adscritas a la dirección, coordinaciones y unidad, deberá sancionarse conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de otras sanciones que se establezcan en otros ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento Interno de la Dirección de Servicios Públicos, se expide en el Palacio Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México y será vigente a partir de su publicación.

Artículo Segundo. Se abroga y queda sin efecto cualquier otro que se haya decretado o expedido con anterioridad.

Artículo Tercero. Cualquier asunto en trámite se substanciará hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de surtir efectos este reglamento.

Artículo Cuarto. Publíquese, en la Gaceta Municipal y en la página oficial del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México.

VALIDACIÓN

C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA

C. CÉSAR QUINTERO MARTÍNEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. MANUEL RUIZ RUIZ

DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

No.	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	Julio 2025	Actualización de acuerdo a la normatividad vigente.